



Cuerpo de Bomberos de Santiago

Acuerdo de Carácter Permanente NÚMERO 60

Reglamento de la Escuela de Bomberos de Santiago

Art. 1 : El Cuerpo de Bomberos de Santiago, en cumplimiento de su objeto señalado en el artículo 1° de sus Estatutos, esto es, *“proteger las vidas y propiedades en los incendios y eventualmente en otros siniestros”*, y en su obligación de formar, capacitar y entrenar a sus voluntarios para el eficiente desempeño de sus labores como bomberos, establece a la ESCUELA DE BOMBEROS DE SANTIAGO, (Ex ESCUELA DE FORMACIÓN BOMBERIL), como el órgano que tendrá a su cargo la responsabilidad de definir, planificar y organizar los programas de estudio; seleccionar a sus instructores e impartir los cursos, seminarios y talleres necesarios para la formación e instrucción de los aspirantes, de los voluntarios, y de los oficiales de la Institución y de otras personas cuando así lo disponga su Consejo Académico.

De conformidad al artículo 2° del Reglamento General, la ESCUELA DE BOMBEROS DE SANTIAGO será un órgano del Cuerpo de Bomberos de Santiago, se regirá por las normas que dispone el presente Acuerdo, y estará bajo la supervisión técnica y administrativa del Consejo de Oficiales Generales.

Art. 2: La ESCUELA DE BOMBEROS DE SANTIAGO será el órgano encargado de:

1. Ejecutar los programas de formación, capacitación, entrenamiento y estudio que dispongan los Oficiales Generales, conforme a sus necesidades operativas, administrativas o de gestión y a sus obligaciones reglamentarias,
2. Administrar y supervisar los proyectos que postulen las Compañías a los “Fondos Concursables para Capacitación”, establecidos en el ACP N° 59, fijar sus prioridades académicas y velar por su coherencia con las políticas de capacitación y los programas de estudio de la Escuela, rindiendo cuenta de su gestión al Consejo de Oficiales Generales.
3. Administrar y operar el Campo de Entrenamiento “Comandante Máximo Humbser Zumarán”, sin perjuicio de las atribuciones del Intendente General y rindiendo cuenta de su gestión al Consejo de Oficiales Generales.

Art. 3: La Escuela evaluará la postulación y participación de los voluntarios a los cursos, seminarios y talleres que realice la propia Escuela y certificará los mismos conforme a sus planes de estudio, requisitos de asistencia y pruebas de conocimientos. Asimismo, evaluará y certificará los cursos, seminarios y talleres que realicen las Compañías, cuando así lo soliciten las mismas con antelación o que requieran su homologación, y dichas actividades cumplan con los planes y requisitos antes señalados.

Art. 4: La ESCUELA DE BOMBEROS DE SANTIAGO podrá ejecutar planes de investigación y extensión y acordar convenios de cooperación con la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, con la Academia Nacional, con otros organismos académicos, bomberiles o de cualquier otro tipo que, de acuerdo con su naturaleza, le permitan cumplir con los objetivos establecidos en el presente Acuerdo.

El Superintendente suscribirá dichos convenios en representación del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

I. DEL CONSEJO ACADÉMICO:

Art. 5: La Escuela será dirigida por un Consejo Académico que estará compuesto por el Rector, el Secretario Académico, el Comandante del Cuerpo, o la persona que él designe en su representación, y por dos Consejeros Académicos.

Art. 6: El Rector será designado por el Directorio a propuesta del Superintendente. El Secretario Académico y los dos Consejeros Académicos serán designados por el Consejo de Oficiales Generales a propuesta conjunta del Superintendente, Comandante y Secretario General.

Art. 7 : Corresponderá al Consejo Académico, a propuesta del Rector, aprobar el Programa anual de estudios y actividades de la Escuela, las políticas académicas, sus líneas curriculares y los requisitos para la certificación de los cursos y para optar al título de Instructores. Así mismo, le corresponderá aprobar el presupuesto acorde al Programa anual presentado por el Rector y elevarlo a consideración del Consejo de Oficiales Generales, todo lo cual deberá ser presentado en el mes de noviembre del año anterior.

II. DE LA ADMINISTRACIÓN:

Art. 8: La Escuela se administrará como un servicio de la institución a cargo del Rector, secundado por el Personal Rentado que autorice el Consejo de Oficiales Generales y por los Inspectores y Ayudantes de Comandancia o Administración que este solicite. El nombramiento de los oficiales señalados será propuesto por el Rector al Comandante, al Secretario General, al Tesorero General o al Intendente General, según corresponda.

Art 9º: La Escuela llevará el registro oficial de los Cursos, Seminarios y Talleres que efectúe; de los nombramientos de

los Instructores; de los alumnos que cursen en ella sus estudios, con sus respectivas calificaciones y observaciones, todo lo cual deberá ser informado a las Compañías respectivas para ser incorporadas a la Hoja de Servicios de sus voluntarios.

Art. 10°: La ESCUELA DE BOMBEROS DE SANTIAGO se financiará con los fondos dispuestos en un ítem del Presupuesto General especialmente creado al efecto. El presupuesto anual de la Escuela será propuesto por el Rector al Consejo Académico y una vez aprobado por éste, será elevado a consideración del Consejo de Oficiales Generales.

Art. 11°: La ESCUELA DE BOMBEROS DE SANTIAGO presentará, para conocimiento del Directorio, en marzo de cada año, la evaluación del año anterior y su programa académico para el año.